



ORDENANZA N° 2.233/23

Aprobar Ordenanza Tarifaria para el Período Fiscal 2.024

VISTO:

La Ley XVI N° 46 de Corporaciones Municipales; la Ordenanza N° 1.436/16 y ccdtes.; y el Despacho de Comisión de Hacienda N° 381/23; Y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza N° 1.436/16 se aprueba el Código Tributario de la Municipalidad de Trevelin, estableciendo las contribuciones para el Ejido Municipal de Trevelin.

Que, la Ley XVI N° 46, art. 34, delega la correspondencia de la sanción de las Ordenanzas Impositivas en el Concejo Deliberante.

Que, es necesario determinar los valores de mencionadas contribuciones para el Periodo Fiscal 2.024.

Que, es función del Estado promover la equidad de la Política Fiscal.

Que, el Cuerpo Legislativo del Honorable Concejo Deliberante se expide de lo antes mencionado a fin de sancionar la presente normativa.

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante en uso de las facultades que le confiere la Ley XVI N° 46 de Corporaciones Municipales, sanciona la presente:

ORDENANZA

Artículo 1°: Fíjese para la percepción de los Impuestos, Tasas y Contribuciones establecidas en la Ordenanza N° 1.436/16 y ccdtes., para el Ejercicio Fiscal 2.024, los importes y alícuotas, que se especifican en los Capítulos I a XXXI del **ANEXO I**, que forma parte de la presente.

Artículo 2°: Establézcase la reglamentación por parte del Departamento Ejecutivo Municipal a los fines de su implementación.

Artículo 3°: **ELEVAR** al Departamento Ejecutivo Municipal, para su conocimiento y efectos pertinentes.

Artículo 4°: Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Cumplido, Archívese.



ANEXO I - ORDENANZA TARIFARIA N° 2.233/23

- EJERCICIO FISCAL 2024 -

CAPITULO I: IMPUESTO INMOBILIARIO

(ART. 103°-115° ANEXO I ORD. 1.436/16)

Artículo 1°: El tributo establecido en los artículos 103° a 115° del Anexo I del Código Tributario Municipal se regirá para el período fiscal 2024 según lo enunciado en los artículos del presente capítulo.

Artículo 2°: La ZONA RURAL comprende toda la superficie del ejido municipal que no se establece como urbano según plano anexo a la presente ordenanza.

Definiciones:

Se considera **ZONA DE TIERRA RURAL PRODUCTIVA** para el pago del impuesto inmobiliario rural cuando la parcela se destine a actividades agro foresto pecuarias, comerciales, turísticas y/o su extensión sea superior a seis hectáreas.

Se considera **ZONA RURAL TIERRA DE USO MIXTO** para el pago del impuesto inmobiliario rural cuando la parcela se destine a uso residencial, inmobiliario y/o recreativo.

Impuesto Inmobiliario Rural: Tierra Productiva

Artículo 3°: Establézcase el impuesto inmobiliario rural para parcelas mayores a seis hectáreas a partir de las siguientes fórmulas de aplicación anual:

$$\text{IIRTP} = \text{VF} * a$$

$$\text{VF} = \text{VR} * \text{TP}$$

IIRTP: Impuesto Inmobiliario Rural Tierra Productiva

VF: Valor Fiscal

a: Alícuota

VR: Valor Referencial

TP: Tamaño de la parcela

Para el periodo fiscal 2024 fijese la alícuota en ocho por mil (0,008) para superficies mayores a cincuenta (50) hectáreas y de nueve por mil (0,009) para superficies menores e iguales a cincuenta (50) hectáreas. Considérese el siguiente Valor Referencial, según zona:

Zona Rural Productivo	Valor Referencial
Valle	350 Módulos
Mixta	438 Módulos
Loma	300 Módulos
Bosque	225 Módulos
Alta	168 Módulos



Artículo 4º: Cóbrese los siguientes VALORES MÍNIMOS ANUALES a partir del 1º de enero de 2024 a todos los contribuyentes de impuestos rurales, según siguiente detalle:

ZONA RURAL PRODUCTIVO	MENOR E IGUAL A 10 HECTÁREAS	MAYOR A 10 HECTÁREAS Y MENOR E IGUAL A 50 HECTÁREAS	MAYOR A 50 HECTÁREAS Y MENOR E IGUAL A 100 HECTÁREAS	MAYOR A 100 HECTÁREAS
Valle	132 Módulos	152 Módulos	172 Módulos	192 Módulos
Mixta	120 Módulos	140 Módulos	160 Módulos	180 Módulos
Loma	110 Módulos	130 Módulos	150 Módulos	170 Módulos
Bosque	102 Módulos	122 Módulos	142 Módulos	162 Módulos
Alta	96 Módulos	116 Módulos	136 Módulos	156 Módulos

Artículo 5º: Las explotaciones conjuntas se registrarán por los artículos 112º y 113º del Anexo I del Código Tributario Municipal, respecto del impuesto inmobiliario rural. El Departamento Ejecutivo Municipal identificará y reglamentará el tratamiento tributario a aplicar a aquellas explotaciones rurales afectadas por accidentes geográficos, caminos y/o callejones vecinales y rutas provinciales y nacionales.

Impuesto Inmobiliario Rural: Tierra de Uso Mixto

Artículo 6º: La base imponible estará constituida en los términos establecidos en los art. 107º y 108º del Anexo I del Código Tributario, por la superficie de la parcela.

El Impuesto Inmobiliario Rural Tierra de Uso Mixto, se liquidará de acuerdo a la fórmula establecida en los artículos 6º a 9º de la presente, para parcelas iguales o menores a seis hectáreas de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{IIRTUM} = \text{BI} * a$$

$$\text{BI} = \text{VV} * \text{TP}$$

IIRTUM: Impuesto Inmobiliario Rural Tierra de Uso Mixto

BI: Base Imponible

a: Alícuota

VV: Valor Venal

TP: tamaño de la parcela en hectáreas (o proporción)

Artículo 7º: Podrán acceder a la categoría de Impuesto Rural Productivo quienes tengan una habilitación comercial vigente y /o presenten anualmente a la Secretaría de Hacienda un certificado extendido por la Secretaría de Producción de la Municipalidad de Trevelin, donde conste y pueda verificarse el uso productivo de la parcela en cuestión. El Departamento Ejecutivo Municipal reglamentará las condiciones para extender dicho certificado.



Artículo 8º: Fíjese el Valor Venal de una hectárea rural de tierra de uso mixto para parcelas menores o iguales a seis (6) hectáreas en Veinte Mil Quinientos (20.500) Módulos. Fíjese la Base Imponible en un ochenta por ciento (80%) del producto del Valor Venal y el tamaño de la parcela.

Fíjese el Valor Fiscal de una hectárea rural de tierra de uso mixto para parcelas menores o iguales a 6 hectáreas en un quince por ciento (15%) de la Base Imponible liquidada.

Artículo 9º: Fíjese la alícuota del Impuesto Inmobiliario Rural para tierra de uso mixto en seis por mil (0.006) para superficies menores e iguales a 3 hectáreas y la alícuota del tres por mil (0.003) para superficies mayores a 3 hectáreas.

Artículo 10º: Fíjese el Valor Fiscal de un metro cuadrado (1 m²) de mejora de una construcción tipo "Vivienda Buena Individual" en 185 Módulos, "Vivienda menores costos" 110 módulos, "Hotel, Hostería, Lodge" 200 módulos, "Galpón económico" 75 módulos, "Galpón intermedio" 110 módulos, "Comercio individual" 110 módulos en cualquiera de las zonas rurales de Trevelin. No abonarán sobre mejoras, aquellos inmuebles rurales en donde se desarrolle actividad primaria. Fíjese la alícuota del cuatro por mil (0.004) para las mejoras de construcción.

El tipo de construcción estará determinado según el expediente aprobado por la Secretaría de Obras Públicas y Planeamiento.

Impuesto Inmobiliario Aldea Escolar y Los Cipreses

Artículo 11º: Las parcelas pertenecientes a los parajes de Aldea Escolar y Los Cipreses tributarán el impuesto inmobiliario acorde a lo establecido por la siguiente tabla en la determinación del impuesto y la valuación fiscal:

SUPERFICIE	IMPUESTO ANUAL	VALOR FISCAL
Hasta 1250 m ²	48 Módulos	320 Módulos
de 1250,01 m ² a 2500 m ²	82 Módulos	490 Módulos
de 2500,01 m ² a 5000 m ²	140 Módulos	790 Módulos
de 5000,01 m ² a 7500 m ²	192 Módulos	1.050 Módulos
de 7500,01 m ² a 10000 m ²	228 Módulos	1.210 Módulos

Para parcelas que superen en superficie lo establecido en la tabla de este artículo se calculará el proporcional tomando como base la cantidad de módulos establecidos para 10.000 m².

Impuesto Inmobiliario Urbano

Artículo 12º: Determinése la Base Imponible del Impuesto Inmobiliario Urbano de acuerdo a lo establecido en el artículo N° 107 del Código Tributario Municipal Ordenanza N°1.436/16. La Valuación Fiscal se determinará según los artículos subsiguientes.



Artículo 13°: Fíjese el Valor Fiscal de un metro cuadrado (1 m²) de tierra libre de mejoras para las zonas que componen la Planta Urbana de acuerdo al siguiente detalle:

ZONA	VALOR FISCAL MODULOS
CENTRAL	4
CORREDOR COMERCIAL Y SERVICIO	3,25
BARRIO PARQUE	2,75
RESIDENCIAL Y SERVICIOS	2,5
BARRIO DE USO MIXTO	2
SEMI - INDUSTRIAL	1,5
INDUSTRIAL PLANIFICADO	1,5
SERV. A LA ACT. RURAL Y TRANSPORTE	1,5

Artículo 14°: Fíjese el Valor Fiscal de un metro cuadrado (1 m²) de MEJORA de una construcción tipo "Vivienda Buena Individual" en la Planta Urbana de Trevelin de acuerdo al siguiente detalle:

CONCEPTO	VALOR FISCAL MODULOS
MEJORA - VIVIENDA BUENA INDIVIDUAL	185

Artículo 15°: Fíjese las siguientes alícuotas anuales para la determinación del Impuesto Inmobiliario Urbano:

ALÍCUOTA PARA ZONA LOTES EDIFICADOS:

REFERENCIA	ZONA LOTE SOBRE CALLE DE RIPIO	ZONA LOTE SOBRE CALLE CON HORMIGON, ASFALTO, PAV. INTERTRABADO
CENTRAL	0,007	0,009
CORREDOR COMERCIAL Y SERVICIO	0,006	0,008
BARRIO PARQUE	0,006	0,008
RESIDENCIAL Y SERVICIOS	0,006	0,008
BARRIO DE USO MIXTO	0,006	0,008
SEMI - INDUSTRIAL	0,006	0,008
INDUSTRIAL PLANIFICADO	0,006	0,008
SERV. A LA ACT. RURAL Y TRANSPORTE	0,006	0,008



ALÍCUOTA PARA ZONA LOTES NO EDIFICADOS (BALDÍOS):

REFERENCIA	ZONA LOTE SOBRE CALLE DE RIPIO	ZONA LOTE SOBRE CALLE CON HORMIGON, ASFALTO, PAV. INTERTRABADO
CENTRAL	13%	13,50%
CORREDOR COMERCIAL Y SERVICIO	10%	11%
BARRIO PARQUE	8%	9%
RESIDENCIAL Y SERVICIOS	11%	12%
BARRIO DE USO MIXTO	1,7%	2%
SEMI - INDUSTRIAL	2%	3%
INDUSTRIAL PLANIFICADO	2%	3%
SERV. A LA ACT. RURAL Y TRANSPORTE	2%	3%

Artículo 16°: Fíjese los siguientes VALORES MÍNIMOS ANUALES para el pago del Impuesto Inmobiliario Urbano:

REFERENCIA	ZONA LOTE SOBRE CALLE DE RIPIO CON CONSTRUCCION (EN MODULOS)	ZONA LOTE SOBRE CALLE DE RIPIO BALDIO (EN MODULOS)	ZONA LOTE SOBRE CALLE CON HORMIGON, ASFALTO, PAV. INTERTRABADO CON CONSTRUCCION (EN MODULOS)	ZONA LOTE SOBRE CALLE CON HORMIGON, ASFALTO, PAV. INTERTRABADO BALDIO (EN MODULOS)
CENTRAL	115	150	123	210
CORREDOR COMERCIAL Y SERVICIO	100	125	100	125
BARRIO PARQUE	85	95	90	100
RESIDENCIAL Y SERVICIOS	85	95	90	100
BARRIO DE USO MIXTO	85	95	90	100
SEMI - INDUSTRIAL	125	150	132	160



INDUSTRIAL PLANIFICADO	125	150	132	160
SERV. A LA ACT. RURAL Y TRANSP.	125	150	132	160

Se establece como superficies máximas para determinar la Base Imponible del Impuesto Inmobiliario Urbano en DIEZ MIL (10.000) METROS CUADRADOS (m²).

Artículo 17°: Conforme lo prescribe el Anexo I, artículo 109°, inc. g de la Ordenanza N 1.436/16 (Modificada por Ordenanza Municipal N° 2.222/23, art. 1°), se fija el valor fiscal de la propiedad en VEINTIDOS MIL MÓDULOS (22.000) y un ingreso mensual inferior a MIL MÓDULOS (1.000) como requisitos para la tramitación de la exención del 100% (CIEN POR CIENTO) del Impuesto Inmobiliario. Queda establecido que, superados los límites antes mencionados, la exención del Impuesto Inmobiliario será del 50% (CINCUENTA POR CIENTO).

CAPITULO II: IMPUESTO AUTOMOTOR

(ART. 116°-126° ANEXO I ORD. 1.436/16)

Artículo 18°: Por el tributo legislado en los artículos 116° a 126° del Código Tributario Municipal, sobre las valuaciones publicadas por la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y Créditos Prendarios – DNRPA- al 31 de mayo de 2023 y de acuerdo a la Resolución N° 69/23 del Consejo Provincial de Responsabilidad Fiscal, el parque automotor tributará las siguientes alícuotas:

IDENTIFICACION	ALICUOTA (%)
MOTOVEHICULO	2,5
AUTOMOTOR	2,5
UTILITARIO Y PICK UP	2

Todo rodado cuya valuación de referencia precedente no exista, será valuado sobre la base del promedio de tres vehículos que, si se encuentran, y que sean de similar modelo; peso; prestación; tamaño y valuación que el no incluido.

Los vehículos cero kilómetros tributarán en base al VALOR FINAL de la factura de compra, incluido los impuestos, o la valuación provista por la DNRPA, el que resulte MAYOR (Art. 122° Ord. N° 1.436/16).

Artículo 19°: Se considerará el beneficio de bonificación en el impuesto automotor a aquel contribuyente inscripto en el Impuesto a los Ingresos Brutos poseedor de FLOTA – cinco (5) vehículos o más de cualquier tipo - y que cuyos modelos de acuerdo a los títulos de propiedad no excedan los veinte (20) años de antigüedad, de acuerdo a la siguiente tabla:



CANT. DE VEHICULOS	BONIFICACION (%)
De 5 a 7	10
De 8 a 10	20
Más de 10	30

La bonificación será concedida, cuando el contribuyente no adeude tributo alguno a la fecha de vencimiento del pago de impuesto automotor.

Artículo 20°: Fíjese hasta el año 2024, una bonificación sobre la alícuota entre el 50% y el 100% para vehículos cuyas especificaciones originales de fábrica incluyan las características de híbridos, eléctricos o a celda de combustible (hidrógeno); excepto pick ups y similares. El Departamento Ejecutivo Municipal reglamentará y publicará lo correspondiente al citado artículo.

Artículo 21°: Fíjese como monto MÍNIMO ANUAL de este impuesto para los AUTOMOTORES y UTILITARIOS la suma de OCHENTA (80) MODULOS, y para los MOTOVEHICULOS la suma de CINCUENTA (50) MODULOS.

Conforme lo prescribe el Anexo I, artículo 125° punto 7, de la Ordenanza N 1.436/16 (Modificada por Ordenanza Municipal N° 2.222/23, art. 2°), se fija el valor fiscal de la propiedad automotor en TREINTA Y DOS MIL MÓDULOS (32.000) y un ingreso mensual inferior a MIL MÓDULOS (1.000) como requisitos para la tramitación de la exención del 100% (CIEN POR CIENTO) del Impuesto Automotor. Queda establecido que, superados los límites antes mencionados, la exención del Impuesto Automotor será del 50% (CINCUENTA POR CIENTO).

CAPITULO III: IMPUESTO A LOS INGRESOS BRUTOS

(ART. 127°-157° ANEXO I ORD. 1.436/16)

Artículo 22°: Fíjese, para los contribuyentes inscriptos en el impuesto sobre los ingresos brutos, las alícuotas a las actividades gravadas según el Nomenclador de Actividades del Sistema Federal de Recaudación (NAES) aprobado por Resolución N° 59/17 del Consejo Provincial de Responsabilidad Fiscal.

Los contribuyentes del impuesto a los ingresos brutos, determinarán la base imponible e impuesto a abonar mediante la presentación de Declaración Jurada. Se establece un pago mínimo mensual de OCHO (8) MÓDULOS.

Artículo 23°: Todo contribuyente que cumplimente los recaudos que prescriben los artículos siguientes, se le concederá una bonificación del TREINTA POR CIENTO (30%) de lo que correspondería tributar en concepto de impuesto sobre los ingresos brutos, de acuerdo a las normas vigentes en la materia. El presente descuento no será de aplicación sobre el pago mínimo establecido en el artículo 22° de la presente.



Artículo 24°: Se otorgará la bonificación establecida en el artículo inmediato anterior cuando, se cumpla de manera simultánea, que:

- a) El contribuyente no adeude el tributo correspondiente al Capítulo VII de la presente, del mes inmediato anterior, a la fecha de presentación de la Declaración Jurada del Impuesto a los Ingresos Brutos.
- b) Ingrese en término el importe resultante de su Declaración Jurada conforme vencimiento establecido por la Secretaría de Hacienda.

La situación contributiva del inc. a) será evaluada al momento de efectuarse el ingreso que refiere el inc. b) del presente artículo.

Artículo 25°: Sin perjuicio del cumplimiento del artículo que antecede, aquel contribuyente que sea deudor del Fisco Municipal, deberá previamente regularizar la totalidad de deuda en cabeza del mismo.

Artículo 26°: El importe ingresado con la bonificación, será considerado como pago a cuenta; por lo que, de incurrir el contribuyente en una falsa Declaración Jurada, evasión o defraudación al fisco Municipal, se le exigirá la integración de la bonificación establecida.

Artículo 27°: El Departamento Ejecutivo Municipal reglamenta el vencimiento correspondiente al Impuesto a los Ingresos Brutos, para el día 26 de cada mes. En caso que el mismo sea un día no hábil y/o feriado, se trasladará el vencimiento al primer día hábil siguiente.

Artículo 28°: Se considerará como base imponible para la liquidación del impuesto correspondiente al vencimiento del mes de febrero de 2024 (Anticipo 01/2024), los ingresos al mes de enero de 2024; y así sucesivamente.

Artículo 29°: Establézcase una multa mensual por no presentación en término de la Declaración Jurada del impuesto normado en este capítulo de CINCO (5) MÓDULOS.

CAPITULO IV: TASA POR LIMPIEZA, CONSERVACION DE LA VIA PÚBLICA Y RECOLECCION DE RESIDUOS

(ART. 158°-161° ANEXO I ORD. 1436/16)

Artículo 30°: Cóbrese la TASA POR LIMPIEZA, CONSERVACION DE LA VIA PÚBLICA Y RECOLECCION DE RESIDUOS establecida en los artículos 158° a 161° del Código Tributario Municipal (ANEXO I ORD. N° 1436/16) por el servicio prestado por el Municipio para la gestión del proceso de eliminación y disposición final de los residuos sólidos domiciliarios urbanos que se originen en viviendas, locales, centros comerciales o industriales ubicados dentro del ejido municipal de Trevelin, una tasa en función de la siguiente zonificación:

ZONA RURAL PRODUCTIVA	MONTO ANUAL (MODULOS)
Valle	60 Módulos
Mixta	66 Módulos
Loma	54 Módulos
Bosque	42 Módulos
Alta	24 Módulos



ZONA RURAL USO MIXTO	MONTO ANUAL (MODULOS)
Mixta	72 Módulos

ZONA URBANA	MONTO ANUAL (MODULOS)
CENTRAL	36
CORREDOR COMERCIAL Y SERVICIO	24
BARRIO PARQUE	18
RESIDENCIAL Y SERVICIOS	24
BARRIO DE USO MIXTO	12
SEMI - INDUSTRIAL	18
INDUSTRIAL PLANIFICADO	18

CAPITULO V: TASA DE CONSERVACION AMBIENTAL

(ART. 162°-167° ANEXO I ORD. 1436/16)

Artículo 31°: Cóbrese la TASA DE CONSERVACION AMBIENTAL establecida en los artículos 162° a 167° del Código Tributario Municipal (ANEXO I ORD. N° 1436/16). La tasa será de aplicación en función al destino dado a la unidad generadora de residuos, a la superficie destinada a dicho uso y al tipo de residuo generado.

Establézcase el servicio por recolección de residuos en el ejido de Trevelin, incluyendo área urbana, sectores rurales con recorrido de recolección, callejones vecinales y parajes Lago Rosario, Los Cipreses y Aldea Escolar.

Los contribuyentes enunciados en el art. 160° del Código Tributario Municipal, deberán abonar por los servicios de recolección de hasta un (1) metro cubico de residuos sólidos urbanos (RSU) y gestión del proceso de eliminación de residuos sólidos urbanos (RSU) según los siguientes criterios:

Referencia	Superficie Construida (M2)	Importe Mensual	Referencia	Superficie Construida (M2)	Importe Mensual
Residencial	Menor a 20 m ²	\$ 1.380	No Residencial	Menor a 50 m ²	\$ 1.780
Residencial	Menor a 30 m ²	\$ 1.800	No Residencial	Menor a 100 m ²	\$ 2.500
Residencial	Menor a 60 m ²	\$ 1.960	No Residencial	Menor a 150 m ²	\$ 3.200
Residencial	Menor a 80 m ²	\$ 2.260	No Residencial	Menor a 250 m ²	\$ 4.200
Residencial	Menor a 120 m ²	\$ 2.540	No Residencial	Menor a 350 m ²	\$ 5.600



Residencial	Menor a 150 m ²	\$ 2.920	No Residencial	Menor a 500 m ²	\$6.960
Residencial	Menor a 200 m ²	\$ 3.360	No Residencial	Menor a 700 m ²	\$9.800
Residencial	Mayor a 200 m ²	\$ 3.740	No Residencial	Mayor a 700 m ²	\$11.200

Los contribuyentes de esta tasa enmarcados como NO RESIDENCIAL y que posean una HABILITACION COMERCIAL dentro de los rubros Supermercados (Mayoristas y Minoristas), Mercados, Mini mercados, Restaurantes (incluye casas de comida), Verdulerías y Fruterías, Hogar y/o Residencia de ancianos, y Sanatorios; abonarán el valor correspondiente según la tabla del presente artículo por los metros cuadrados que posea incrementado en un treinta por ciento (30%) por considerarse como GRANDES GENERADORES DE RESIDUOS.

A los fines del presente artículo, defínase como RESIDUOS SOLIDOS URBANOS (RSU) a aquellos elementos, objetos o sustancias que, como subproducto de los procesos de consumo domiciliario y del desarrollo de actividades humanas son desechados embolsados de manera adecuada, con un contenido liquido insuficiente para fluir libremente y cuyo destino natural debería ser su correcta disposición final, salvo que pudiera ser utilizada como insumo para otro proceso.

Artículo 32°: Los montos establecidos en el artículo 31° de la presente, contemplan la recolección de los siguientes ítems, cantidades máximas y condiciones:

RESIDUOS SOLIDOS URBANOS: Hasta un (1) metro cubico o cinco (5) bolsas de consorcio (incluye orgánico e inorgánico). Servicio diario de lunes a viernes.

RESIDUOS VERDES: Cada vecino tendrá derecho a sacar a su vereda hasta un (1) metro cubico de residuos verdes, ordenados en atados o hasta cinco (5) bolsas de consorcio. No podrá acumular más de un (1) metro cubico en el espacio público. El vecino que excediere dicho máximo, será pasible de infracción según artículo 9° de la Ordenanza N° 1.695/19. En caso que el vecino necesite sacar mayor volumen, deberá contratar un servicio privado de recolección. Los residuos deben disponerse en la vereda de la propiedad. El Municipio no recolecta residuos de terrenos baldíos.

ESCOMBROS: El Municipio **NO** recolecta escombros. El vecino que genere estos residuos deberá contratar un servicio privado de recolección. La disposición de escombros en la vía publica es pasible de infracción de acuerdo a la Ordenanza N° 1.147/13.

VOLUMINOSOS: El Municipio dispondrá de un servicio especial de recolección de Voluminosos que retirará según lo solicitado y de acuerdo a la organización de la Secretaria de Ambiente, considerándose RESIDUOS ESPECIALES. El servicio de recolección de residuos voluminosos tendrá un valor de DIEZ (10) MÓDULOS por metro cubico y deberá ser abonado previamente en la Secretaria de Hacienda.

TALLERES MECANICOS: El Municipio dispondrá de un servicio especial de recolección en Talleres Mecánicos, que retirará según lo solicitado y de acuerdo a la organización de la Secretaria de Ambiente, considerándose RESIDUOS ESPECIALES. El servicio de recolección de residuos en talleres mecánicos tendrá un valor de OCHO (8) MÓDULOS por metro cubico y deberá ser abonado previamente en la Secretaria de Hacienda.



Artículo 33°: Establézcase una modificación de la TASA DE CONSERVACION AMBIENTAL según el Índice de Precios al Consumidor (IPC) publicado por el INDEC, en el mes de junio de 2024.

Artículo 34°: Facúltese al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar un Convenio con la Cooperativa 16 de Octubre LTDA, a los efectos que por su intermedio se realice el cobro de la TASA DE CONSERVACION AMBIENTAL, fijando en el mismo los pormenores vinculados a la facturación.

CAPITULO VI: TASA DE VIALIDAD RURAL

(ART. 168°-175° ANEXO I ORD. 1436/16)

Artículo 35°: Fijese para el Ejercicio Fiscal 2024 en DIEZ (10) MÓDULOS por mes el valor a abonar en concepto de TASA DE VIALIDAD RURAL establecida en los artículos 168° a 175° del Código Tributario Municipal.

CAPITULO VII: TASA POR INSPECCION, SEGURIDAD E HIGIENE

(ART. 176°-183° ANEXO I ORD. 1436/16)

Artículo 36°: Por la Tasa de Inspección, Seguridad e Higiene, regirá para el Ejercicio Fiscal 2024, acorde a los artículos 176° a 183° del Código Tributario Municipal, los siguientes montos anuales de acuerdo al nivel anual de facturación del año anterior (2023).

CATEGORIA	FACTURACION ANUAL	IMPORTE ANUAL (\$)
I	Hasta 6.000.000	48.000
II	6.000.001 a 8.000.000	54.000
III	8.000.001 a 10.000.000	60.000
IV	10.000.001 a 12.000.000	66.000
V	12.000.001 a 14.000.000	72.000
VI	14.000.001 a 16.000.000	78.000
VII	16.000.001 a 18.000.000	84.000
VIII	18.000.001 a 20.000.000	96.000
IX	20.000.001 a 30.000.000	108.000



X	30.000.001 a 45.000.000	120.000
XI	45.000.001 a 50.000.000	132.000
XII	Más de 50.000.000	132.000 + 0,85% sobre el excedente de venta de \$50.000.000

Artículo 37º: Aquellos contribuyentes que al momento de obtener o renovar su Habilitación Comercial que no puedan demostrar, ya sea por inicio de actividades o cualquier otro motivo, su nivel de facturación anual durante el período fiscal anual inmediato anterior, tributarán por la Tasa normada en el presente capítulo lo correspondiente a la categoría I del artículo precedente. Una vez comenzado un nuevo período fiscal se anualizarán los ingresos en proporción a los obtenidos en los meses del primer ejercicio fiscal a efectos de su categorización.

Los contribuyentes que presten servicios y/o realicen su actividad durante 6 meses o más dentro del período fiscal, independientemente sean corridos o en forma alternada, deberán abonar la presente tasa anual en su totalidad según su condición así lo establezca.

Artículo 38º: La obligación que se determina para los contribuyentes considerados PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES según Art 177 del Código Tributario, tiene carácter anual y deberá ingresarse mensualmente según las categorías y montos que se consignan a continuación:

CATEGORIA (Venta de Cosa Mueble y/o Locación de Servicio)	IMPORTE MENSUAL
A / A EXENTO	4 MÓDULOS
B / B EXENTO	6 MÓDULOS
C	8 MÓDULOS
D	10 MÓDULOS
E	12 MÓDULOS
F	14 MÓDULOS
G	16 MÓDULOS
H	18 MÓDULOS
I	20 MÓDULOS
J	24 MÓDULOS
K	28 MÓDULOS

Los montos consignados deberán abonarse, aunque no se hayan efectuado actividades ni obtenido bases imponibles computables por la actividad que efectúe el contribuyente.



La Secretaría de Hacienda queda facultada para reglamentar el presente régimen en todo lo aquí no prescripto y adoptar todas las medidas necesarias para su instrumentación.

Artículo 39°: Los contribuyentes que desarrollan las actividades que se detallan a continuación tributarán anualmente los siguientes montos:

DESCRIPCION	IMPORTE ANUAL
Casinos, Bingos y Salas De Juegos Electrónicos	\$ 5.280.000
Suc. Bancarias, Entidades Financieras y Correos	\$ 5.520.000
Comercializadoras de Gas y Telefonía	\$ 5.760.000
Confiterías Bailables y/o Discotecas	\$ 336.000
Elaboración y Venta de Bebidas Alcohólicas – Viñedos y Bodegas	\$ 360.000
Lodge de Pesca	\$ 984.000
Lodge de Pesca + Viñedo / Bodega	\$ 984.000

CAPITULO VIII: TASA POR HABILITACION E INSCRIPCION DE COMERCIOS, INDUSTRIAS Y ACTIVIDADES DE SERVICIOS

(ART. 184°-202° ANEXO I ORD. 1436/16)

ARANCEL POR INSCRIPCION

Artículo 40°: De acuerdo a lo prescripto en los artículos 184° a 202° del Código Tributario Municipal, fijese los importes anuales que a continuación se establecen para el cobro de la Tasa de Habilitación de locales, establecimientos, oficinas y transportes.

Para la obtención de la Habilitación Comercial, se deberá abonar por única vez:

SUPERFICIE HABILITADA (INCLUYE ANEXOS COMO DEPOSITOS)	CUBIERTA (MÓDULOS)	SEMI CUBIERTA / DESCUBIERTA (MÓDULOS)
Hasta 30 m ²	50	25
De 30,01 m ² a 100 m ²	70	35
De 100,01 m ² a 250 m ²	90	45
De 250,01 m ² a 500 m ²	110	55
De 500,01 m ² a 1000 m ²	130	65
Mayor a 1000,01 m ²	190	95



TRANSPORTES DE DISTRIBUCIÓN: Para habilitaciones de transporte de distribución de alimentos, de materiales, mudanzas, escolares, entre otros: DOSCIENTOS (200) MÓDULOS.

PRESTACIONES Y/O ACTIVIDADES DE SERVICIOS

ZONA URBANA Y RURAL	PARAJES RURALES (*)
CIENT (100) MÓDULOS	CINCUENTA (50) MÓDULOS

(*) Conforme lo prescribe la Ordenanza Municipal N° 2.118/23, Anexo I, Título II, Capítulo II, artículo II.8., son Parajes Rurales: Aldea Escolar; Los Cipreses; Lago Rosario; Sierra Colorada.

FIDEICOMISOS: Para fideicomisos cuya finalidad sea la venta de tierras: CIENT MIL (100.000) MÓDULOS.

ESTRUCTURAS SOPORTE DE ANTENAS Y EQUIPOS COMPLEMENTARIOS DE LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES Y SUS INFRAESTRUCTURAS RELACIONADAS: De acuerdo a lo prescripto en el Artículo 43° de la Ordenanza N°2.220/23, fíjese los importes anuales que a continuación se establecen para el cobro de la Tasa de Construcción, Registración y Habilitación por el Emplazamiento de Estructuras Soporte de Antenas y Equipos Complementarios de los Servicios de Telecomunicaciones y sus Infraestructuras Relacionadas. Para la obtención de la Habilitación por Emplazamiento de Estructuras Soportes, se deberá abonar por única vez un arancel de DOSCIENTOS (200) MÓDULOS.

CONTRALOR, SEGURIDAD Y CUALQUIER OTRO NO RETRIBUIDO POR UN GRAVAMEN ESPECIAL EN RELACION AL USO DE ANTENAS Y EQUIPOS COMPLEMENTARIOS DE TELECOMUNICACIONES DESTINADO A LA PRESTACION DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, TELEFONIA Y/O RADIOCOMUNICACIONES ENCLAVADOS SOBRE ESTRUCTURAS SOPORTE: Por la Tasa de Otorgamiento de Habilitación, Contralor y Seguridad en relación al uso de Antenas y Equipos Complementarios de Telecomunicaciones, destinado a la Prestación de Servicios de Telecomunicaciones, Telefonía y/o Radiocomunicaciones enclavados sobre Estructuras Soporte, regirán para el Ejercicio Fiscal 2024, los siguientes monto anuales:

DESCRIPCION	IMPORTE ANUAL
Operadores de Radiocomunicaciones	\$ 300.000
Operadores de Servicios de Telecomunicaciones (OST), Operadores de Comunicaciones Móviles (OCM)	\$ 1.200.000

ARANCEL POR RENOVACIÓN

Artículo 41°: Fijase por RENOVACIÓN DE HABILITACIÓN COMERCIAL de acuerdo al Anexo I, Art. 197° del Código Tributario Municipal, un arancel equivalente a DOCE (12) MÓDULOS.



La renovación de la Tasa por Habilitación e Inscripción de Comercios, Industrias y Actividades de Servicios, podrá efectuarse desde el 01 de enero al 31 de marzo inclusive. A partir del mes abril, se establece una multa de DIEZ (10) MÓDULOS adicionales por mes de atraso en la renovación.

TRANSPORTES DE DISTRIBUCIÓN: Para las habilitaciones de transporte de distribución de alimentos, de materiales, mudanzas, escolares, entre otros, el arancel por renovación de habilitación será de CIEN (100) MÓDULOS.

PRESTACIONES Y/O ACTIVIDADES DE SERVICIOS

ZONA URBANA Y RURAL	PARAJES RURALES (*)
CINCUENTA (50) MÓDULOS	VEINTICINCO (25) MÓDULOS

(*) Conforme lo prescribe la Ordenanza Municipal N° 2.118/23, Anexo I, Título II, Capítulo II, artículo II.8., son Parajes Rurales: Aldea Escolar; Los Cipreses; Lago Rosario; Sierra Colorada.

FIDEICOMISOS: Para fideicomisos cuya finalidad sea la venta de tierras: CINCUENTA MIL (50.000) MÓDULOS.

ESTRUCTURAS SOPORTE DE ANTENAS Y EQUIPOS COMPLEMENTARIOS DE LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES Y SUS INFRAESTRUCTURAS RELACIONADAS: Fíjese por RENOVACIÓN de Habilitación por Emplazamiento de Estructuras Soportes un arancel equivalente a TREINTA (30) MÓDULOS.

VIGENCIA

VIGENCIA DE LA HABILITACIÓN: La habilitación tendrá validez anual y regirá desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre (Anexo I, Art.196° C.T.M.).

Artículo 42°: Ratifíquese las Ordenanzas Municipales N° 1.118/13, N° 1.996/22 y N° 2.082/22 HCD Trevelin, concordantes y modificatorias, respecto de las habilitaciones comerciales para taxis y remises; y para la venta de bebidas alcohólicas, respectivamente.

BONIFICACIONES FISCALES

Artículo 43°: Serán beneficiarios en la inscripción de Habilitación Comercial aquellas nuevas actividades industriales que se radiquen en la zona Parque Industrial en un diez por ciento (10%) de bonificación en este tributo.

Quedan excluidos de dicha bonificación las habilitaciones de taxis, remises y de venta de bebidas alcohólicas, las cuales se regirán por la normativa vigente de dichas actividades.

Artículo 44°: Serán beneficiarios en la inscripción de Habilitación Comercial aquellos nuevos establecimientos dedicados a alojamiento turístico y que acrediten ampliaciones y mejoras en la prestación de servicio a los turistas por un veinte por ciento (20%) de bonificación en este tributo.



REQUISITOS

Artículo 45°: Los requisitos de solicitud de habilitación comercial y renovación, se encuentran prescriptos en la Resolución Municipal N° 003/21 DEM, Ordenanzas Específicas y actos administrativos concordantes dictados en la órbita de la Corporación Municipal de Trevelin.

Será obligatorio, previo a la solicitud de una nueva Habilitación Comercial, renovación o cambio de domicilio, la presentación de Planos Municipales Aprobados y la presentación de Certificado expedido por la Secretaría de Obras Públicas y Planeamiento de la Municipalidad de Trevelin, donde conste la aptitud edilicia del establecimiento acorde a la normativa vigente.

Establecimientos carentes de planos municipales visados: La Secretaría de Obras Públicas y Planeamiento, se encuentra facultada a extender a favor del requirente, una autorización provisoria a los efectos de iniciar el trámite de inscripción o renovación de la Tasa por Habilitación e Inscripción de Comercios, Industrias y Actividades de Servicios. El instrumento podrá ser concedido por un periodo de 3 (tres) meses, 6 (seis) meses o 1 (un) año, supeditado al destino del inmueble, previa evaluación de la Autoridad de Aplicación.

Los establecimientos comerciales que registren gran afluencia de público (*vgr. Locales bailables, restaurantes, salones de eventos, cervecerías, etcétera*), deberán poseer los respectivos planos de seguridad. Los titulares de los inmuebles destinados a los rubros referidos que no acrediten planos municipales visados, podrán solicitar ante la Secretaría de Obras Públicas y Planeamiento, una prórroga para regularizar la presentación del Expediente técnico. La solicitud deberá encontrarse rubricada por el profesional técnico interviniente y el titular del inmueble. Se deberá adjuntar: Libre Deuda del profesional; Libre Deuda del propietario del inmueble; Encomienda profesional. La Secretaría de Obras Públicas y Planeamiento, se encuentra facultada a otorgar el plazo que estime pertinente.

Será obligatorio, previo a la solicitud de una nueva habilitación comercial, renovación o cambio de domicilio, la presentación ante la Subsecretaría de Bromatología, Inspección e Higiene del Libre Deuda del titular de la habilitación y del titular del inmueble donde se desarrolle la actividad económica, sea cual fuere.

SANCIONES

Artículo 46°: El incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 190° del Código Tributario Municipal, respecto a la Tasa por Habilitación e Inscripción de Comercios, Industrias y Actividades de Servicios, será pasible de una multa de TREINTA (30) MÓDULOS.

Artículo 47°: El incumplimiento de lo previsto en el artículo 193° del Código Tributario Municipal, respecto a la Tasa por Habilitación e Inspección de Comercios, Industrias y Actividades de Servicios será pasible de las siguientes multas:

- a) Funcionamiento sin Habilitación Comercial: seiscientos (600) a mil (1000) módulos y clausura hasta que la situación sea subsanada.



- b) Cuando la actividad desarrollada exceda la prevista en la Habilitación Comercial: quinientos (500) a mil (1000) módulos.
- c) Funcionamiento con Habilitación Comercial vencida: cuatrocientos (400) a ochocientos (800) módulos.
- d) Por el no retiro en término de la renovación de la habilitación: setenta (70) a cien (100) módulos.
- e) Falta de comunicación de transferencia de la Habilitación: trescientos (300) a seiscientos (600) módulos.
- f) Los titulares de los establecimientos comerciales que desarrollaren su actividad con personal desprovisto de Carnet de Manipulador de Alimentos y/o Libreta Sanitaria, según correspondiere (artículo 53º, incisos I- y J- de la presente), abonarán en concepto de multa el equivalente a sesenta (60) módulos municipales por cada uno de sus dependientes en infracción.
- g) Cuando la Autoridad interviniente constatare el ejercicio de la actividad comercial fuera del domicilio declarado en la Habilitación Comercial: trescientos (300) a ochocientos (800) módulos.
- h) Los titulares de establecimientos comerciales que efectúen modificaciones edilicias y/o reorganización de sectores del establecimiento sin la pertinente autorización municipal por parte de la Subsecretaría de Bromatología, Inspección e Higiene y la Secretaría de Obras y Servicios Públicos, abonarán en concepto de multa de trescientos (300) a dos mil (2000) módulos municipales.
- i) Determinase que toda transgresión al Código Alimentario Argentino (aprobado por Ley N° 18.284, adherido en la órbita municipal mediante Ordenanza N° 66/98), que se suscite en establecimientos comerciales y que no se encuentre expresamente tipificada en la Ordenanza Municipal N° 1.057/12 HCD Trevelin, tendrá la siguiente escala de sanciones: trescientos (300) a cuatro mil (4000) módulos municipales y clausura en caso de mediar extremas razones de salud pública.

La Autoridad de Aplicación podrá practicar el decomiso de los alimentos que infrinjan las previsiones contenidas en el Código Alimentario Argentino.

No regirá respecto de las sanciones previstas, lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo (Ordenanza Municipal N° 542/05), relativo al descuento por pago voluntario.

Sin perjuicio de las multas establecidas, la Corporación Municipal de Trevelin, a través del del área que corresponda, podrá proceder a la clausura del comercio infractor de acuerdo a lo previsto en el Código Tributario Municipal (Anexo I, artículo 193º, Ordenanza N° 1.436/16 HCD Trevelin).



CAPITULO IX: TASA DE INSPECCION Y CONTRASTE DE PESAS Y MEDIDAS

(ART. 203°-206° ANEXO I ORD. 1436/16)

Artículo 48°: En la Tasa de Inspección y Contraste de Pesas y Medidas, acorde a los artículos 203° a 206° del Código Tributario Municipal, el gravamen será ingresado al momento de realizarse la inspección o en la época que establezca el Departamento Ejecutivo Municipal, quedando facultado para instrumentar las formalidades para su percepción, asignando valores a la tasa que permitan cubrir los costos materiales y humanos incurridos en dicha inspección.

CAPITULO X: TASA DE INSPECCION, ABASTO Y VETERINARIA

(ART. 207°-211° ANEXO I ORD. 1436/16)

Artículo 49°: En la Tasa de Inspección, Abasto y Veterinaria acorde a los artículos 207° a 211° del Código Tributario Municipal el gravamen será ingresado al momento de realizarse la inspección o en la época que establezca el Departamento Ejecutivo Municipal, quedando facultado para instrumentar las formalidades para su percepción, asignando valores a la tasa que permitan cubrir los costos materiales y humanos incurridos en dicha inspección.

CAPITULO XI: TASA POR EXPLOTACION DE EQUIPOS

(ART. 212°-215° ANEXO I ORD. 1436/16)

Artículo 50°: En la Tasa por Explotación de Equipos acorde a los artículos 212° a 215° del Código Tributario Municipal el gravamen será ingresado al momento de realizarse la inspección o en la época que establezca el Departamento Ejecutivo Municipal. Se liquidará de la siguiente manera:

SERVICIOS MUNICIPALES

- 1- Máquina Retroexcavadora, Camión Volcador con personal municipal por hora: OCHENTA (80) MÓDULOS
- 2- Máquina Motoniveladora con personal municipal por hora: DOSCIENTOS (200) MÓDULOS
- 3- Máquina Cargadora con personal municipal por hora: CIEN (100) MÓDULOS
- 4- Servicio Camión Cisterna / Camión Volcador: CINCUENTA (50) MÓDULOS

CAPITULO XII: TASA POR ENCIERRO DE ANIMALES

(ART. 216°-218° ANEXO I ORD. 1436/16)

Artículo 51°: En la Tasa por Encierro de Animales acorde a los artículos 216° a 218° del Código Tributario Municipal el gravamen será ingresado al momento de realizarse la inspección o en la época que establezca el Departamento Ejecutivo Municipal, quedando facultado para instrumentar las formalidades para su percepción, asignando valores a la tasa que permitan cubrir los costos materiales y humanos incurridos en dicha inspección.



CAPITULO XIII: TASA POR EMISION DE HABILITACION PARA CONducIR VEHICULOS

(ART. 219°-222° ANEXO I ORD. 1436/16)

Artículo 52°: La Tasa por Emisión de Habilitación para Conducir Vehículos prevista en los artículos 219° al 222° del Código Tributario Municipal, para el Ejercicio Fiscal 2024, se establece en base a los siguientes valores por categoría, las cuales responden a las prescripciones de la Ley Nacional de Tránsito 24.449 y Decreto Reglamentario 779/95, expresados en módulos:

Categoría	Módulos
A1-1	CATORCE (14)
A1-2	CATORCE (14)
A1-3	CATORCE (14)
A1-4	CATORCE (14)
A2-1	DIECISÉIS (16)
A2-2	DIECISIETE (17)
A3	VEINTIOCHO (28)
B1	VEINTISÉIS (26)
B2	VEINTISÉIS (26)
C1	TREINTA (30)
C2	TREINTA (30)
C3	TREINTA (30)
D1	TREINTA (30)
D2	TREINTA Y CUATRO (34)
D3	TREINTA (30)
D4	TREINTA (30)
E1	VEINTE (20)
E2	TREINTA (30)
F	VEINTIDÓS (22)
G1	TREINTA (30)
G2	TREINTA (30)
G3	TREINTA (30)

Situaciones Particulares:

- Dos o más categorías (A, B, F y/o G): TREINTA (30) módulos
- Dos o más categorías, siendo una de ellas profesional (C, D y E): TREINTA (30) módulos
- Renovación por vencimiento: CIEN POR CIENTO (100%) de la categoría
- Ampliación de subclase: CIEN POR CIENTO (100%) de la categoría
- Ampliación de clase: CIEN POR CIENTO (100%) de la categoría
- Cambio de Jurisdicción Vencido: CIENTO DIEZ POR CIENTO (110%) de la categoría
- Cambio de Jurisdicción en Vigencia: CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la categoría
- Renovación con ampliación de clase y/o subclase: CIEN POR CIENTO (100%) de la categoría



- i) Duplicado: CIEN POR CIENTO (100%) de la categoría
- j) Duplicado por cambio de datos: CIEN POR CIENTO (100%) de la categoría
- k) Personas Mayores de 65 años y /o Jubilados: VEINTICINCO POR CIENTO (25%) de la categoría
- l) Examen Psicofísico: ONCE (11) MÓDULOS
- m) Examen Psicológico Mayores de 65 años / Jubilados: OCHO (8) MÓDULOS
- n) Examen Psicológico Profesionales: QUINCE (15) MÓDULOS

CAPITULO XIV: TASA DE ACTUACION ADMINISTRATIVA

(ART. 223°-227° ANEXO I ORD. 1436/16)

Artículo 53°: Por las tasas administrativas que refiere a los artículos 223° al 227° del Código Tributario Municipal, se tributará:

A- GENERAL

Todo tipo de solicitud escrita o comunicación que se presentare o dirija, no especialmente prevista y que requiera una respuesta escrita pagara:

- 1) 1ra. y 2da Foja: UN (1) MÓDULO.
- 2) Por cada Foja subsiguiente: CINCUENTA POR CIENTO (50%) DE UN MÓDULO.

B- REFERIDAS A INMUEBLES

- 1- Cada certificado de libre deuda por venta de inmuebles ubicadas dentro del ejido municipal, CINCO (5) MÓDULOS.
- 2- Cada certificado de valuación fiscal por venta de inmuebles ubicados dentro del ejido municipal CINCO (5) MÓDULOS
- 3- Certificado expedido por la Secretaría de Planeamiento y Desarrollo Urbano como: Certificado de Luz-De Agua-de Apertura de Zanja SEIS (6) MÓDULOS
- 4- Certificado Final de Obra DIEZ (10) MÓDULOS
- 5- Visado de Planos: DIEZ (10) MÓDULOS.
- 6- Todo otro certificado no tipificado en el capítulo XIV de la presente CUATRO (4) MÓDULOS.

C- REFERIDAS A AUTOMOTORES

- a) Por cada certificado de libre deuda de patente automotor y/o multa: SEIS (6) MÓDULOS.
- b) Por inscripción de radicación: CINCO (5) MÓDULOS.



- c) Por certificado de Libre Deuda y Baja: DIEZ (10) MÓDULOS.
- d) Por vehículo secuestrado en depósito municipal, se abonará el siguiente derecho de piso, por día:
 - I. Camiones, Camionetas, furgones, Trailers, Acoplados, Semirremolques y Colectivos: VEINTE (20) MÓDULOS.
 - II. Automóviles: QUINCE (15) MÓDULOS.
 - III. Ciclomotores: CINCO (5) MÓDULOS.
 - IV. Motocicletas y/o Cuatriciclos: DIEZ (10) MÓDULOS.

D- DUPLICADOS

- a) Por cada duplicado del recibo de pago del tributo del año: DOS (2) MÓDULOS.
- b) Por cada duplicado del recibo de pago del tributo de años anteriores: TRES (3) MÓDULOS.
- c) Por solicitud de copias de planos, siempre que exista documentación aprobada de edificaciones existentes: DIEZ (10) MÓDULOS POR CADA COPIA.
- d) Por cada duplicado de certificado de habilitación: TRES (3) MÓDULOS.

E- DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Solicitudes de autorizaciones para efectuar todo tipo de espectáculos públicos y/o de diversiones que no tuvieran carácter permanente abonarán por adelantado: CIEN (100) MÓDULOS.

F- REFERIDAS A COMERCIOS

Por certificado de baja: SEIS (6) MÓDULOS.

G- COSTAS EN JUSTICIA DE FALTAS

- a) Por las intimaciones extrajudiciales: VEINTICINCO (25) MÓDULOS
- b) Por actuación de justicia: QUINCE (15) MÓDULOS.

H- VARIOS

- a) Por habilitación de cada libro de inspección y/o registro de pasajeros: DOS (2) MÓDULOS.
- b) Por cada permiso que debe requerirse conforme a las disposiciones vigentes: TRES (3) MÓDULOS.



I- CARNET DE MANIPULADOR DE ALIMENTOS

Toda persona que realice actividades por la cual esté o pudiera estar en contacto con alimentos, en establecimientos donde se elaboren, fraccionen, almacenen, transporten, comercialicen y/o enajenen alimentos, o sus materias primas, debe estar provista de un CARNET DE MANIPULADOR DE ALIMENTOS, expedido por la Subsecretaría de Bromatología, Inspección e Higiene, con validez en todo el territorio nacional.

IMPORTE

Rectifíquese lo dispuesto en el artículo 7º de la Ordenanza Municipal N° 1.971/21 HCD Trevelin, (*modificado por el artículo 1º de la Ordenanza Municipal N° 2040/22*) y, en su consecuencia, fijase para la percepción de la Tasa por Extensión del Carnet de Manipulador de Alimentos, el importe de CUARENTA Y OCHO (48) MÓDULOS municipales.

Determinase que la renovación del Carnet de Manipulador de Alimentos tendrá un valor de CUARENTA (40) MÓDULOS municipales.

J- LIBRETA SANITARIA

Deberá tramitar la LIBRETA SANITARIA toda persona que desarrolle su actividad económica en los siguientes rubros comerciales:

- Taxis y Remises.
- Transporte Escolar.
- Jardines Maternales.
- Institutos de Enseñanza.
- Geriátricos.
- Alojamientos turísticos que brinden servicios de desayuno.
- Clínicas privadas.

IMPORTE

1) Fijase para la emisión de la LIBRETA SANITARIA, un arancel equivalente a DIEZ (10) MÓDULOS.

2) Fijase para la renovación de la LIBRETA SANITARIA, un arancel equivalente a SIETE (7) MÓDULOS.

CAPITULO XV: TASA POR PATENTAMIENTO DE ANIMALES

(ART. 228º-231º ANEXO I ORD. 1436/16)

Artículo 54º: Ratifíquese la Ordenanza Municipal N° 2.106/23 para determinar el pago de la Tasa por Patente por Animales señalada en los artículos 228º a 231º del Código Tributario Municipal.



CAPITULO XVI: CONTRIBUCION QUE INCIDE SOBRE LA PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

(ART. 232°-236° ANEXO I ORD. 1436/16)

Artículo 55°: Se abonará la contribución establecida en los artículos 232° a 236° del Código Tributario Municipal en las siguientes situaciones:

- a) Por Publicidad Sonora Móvil, por cada día de publicidad SESENTA (60) MÓDULOS, siendo su pago anticipado.
- b) Por volantes, catálogos o similares de hasta veinte (20) hojas y por cada 100 unidades CIEN (100) MÓDULOS, siendo su pago anticipado.
- c) Por volantes, catálogos o similares superiores a veinte (20) hojas y por cada 100 unidades CIENTO CINCUENTA (150) MÓDULOS, siendo su pago anticipado.
- d) Por cada cartel y letrero de hasta cuatro (4) metros cuadrados TREINTA Y SEIS (36) MÓDULOS al año.
- e) Por cada cartel y letrero superior a cuatro (4) metros cuadrados SETENTA Y DOS (72) MÓDULOS al año.

Artículo 56°: Por el incumplimiento del pago anticipado de esta contribución establecido en los puntos a); b); y c) del artículo precedente, se establecerán multas del cincuenta por ciento (50%) del importe correspondiente si se tratará de la primera vez; multa del cien por ciento (100%) si se tratará de la segunda vez; y multas del doscientos por ciento (200%) si se tratará de incumplimiento por tercera vez.

CAPITULO XVII: CONTRIBUCION QUE INCIDE SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS

(ART. 237°-243° ANEXO I ORD. 1436/16)

Artículo 57°: Se abonará la contribución establecida en los artículos 237° a 243° del Código Tributario Municipal de acuerdo a lo siguiente:

A cargo de organizadores, responsables y otras entidades:

- a) **CIRCOS**: Por las presentaciones de circos que se instalen en el Ejido Municipal, se depositará a disposición del Departamento Ejecutivo Municipal, el CINCO POR CIENTO (5%) del total de las entradas.
- b) **PARQUE DE DIVERSIONES**: Los parques de diversiones y otras atracciones análogas, abonarán por semana o fracción, por cada juego y por adelantado CINCO (5) MÓDULOS.
- c) **EVENTOS POPULARES Y DEPORTIVOS CON FINES DE LUCRO**: Por las dichas presentaciones en el Ejido Municipal, se depositará a disposición del Departamento Ejecutivo Municipal, el CINCO POR CIENTO (5%) del total de las entradas.



Se considerarán entradas, los bonos de contribución, bonos de donación, vales de consumición, y demás medios que se exijan como condición para tener acceso a los espectáculos y/o actos que se programen. En todos los casos, los citados medios deberán ser controlados y sellados por la Municipalidad de Trevelin.

Cuando corresponda, se deberá iniciar el trámite para la obtención de la HABILITACION COMERCIAL en un todo de acuerdo a la normativa vigente. La misma deberá exhibirse en un lugar visible.

Artículo 58°: Todos los derechos del presente capítulo que tengan carácter anual, cuando la actividad gravada sea instalada después del 30 de junio, quedarán reducidos en un cincuenta por ciento (50%), y en un setenta y cinco por cientos (75%) si la instalación fuese después del 30 de septiembre.

En caso de cese de actividades, si el mismo se produce antes del 30 de marzo el gravamen disminuirá en un setenta y cinco por ciento (75), y si fuese antes del 30 de junio será del cincuenta por ciento (50%).

Artículo 59°: DEPOSITO EN GARANTIA, fíjese el VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del tributo correspondiente, el mínimo que se refiere el artículo 243° del Código Tributario Municipal, en concepto de depósito en garantía.

En caso de espectáculos auspiciados por la Municipalidad de Trevelin o declarado de interés público, el mínimo se fija en un DIEZ POR CIENTO (10%).

CAPITULO XVIII: CONTRIBUCION QUE INCIDE SOBRE LA OCUPACION O UTILIZACION DEL ESPACIO DE DOMINIO PUBLICO O PRIVADO

(ART. 244°-248° ANEXO I ORD. 1436/16)

Artículo 60°: Para el abono de la contribución que incide sobre la ocupación o utilización del espacio de dominio público o privado, de acuerdo a los artículos 244° a 248° del Código Tributario Municipal, fíjese los siguientes importes y por adelantado:

- a) MÓDULOS CIEN (100) por mes, para obras ubicadas en zona central y corredor comercial y servicios, por andamiajes, vallados y cercos ubicados fuera de la línea municipal. El mismo será por un término que no exceda de ciento ochenta (180) días desde que fuera otorgado el permiso de construcción de obra.
 - De 181 a 270 días: CIENTO VEINTICINCO (125) MÓDULOS por mes
 - De 271 a 365 días: CIENTO CINCUENTA (150) MÓDULOS por mes
 - Pasado el año, se aplicarán DOSCIENTOS (200) MÓDULOS efectuándose liquidaciones mensuales

- b) MÓDULOS VEINTICINCO (25) por mes, para obras ubicadas fuera de la zona central y corredor comercial y servicios, por andamiajes, vallados y cercos ubicados fuera de la línea municipal. El mismo será por un término que no exceda de ciento ochenta (180) días desde que fuera otorgado el permiso de construcción de obra.



- De 181 a 270 días: TREINTA (30) MÓDULOS por mes
 - De 271 a 365 días: TREINTA Y OCHO (38) MÓDULOS por mes
 - Pasado el año, se aplicarán CINCUENTA (50) MÓDULOS efectuándose liquidaciones mensuales
- c) MÓDULOS VEINTISÉIS (26) por exhibición de premios de rifas provinciales, por mes o fracción
- d) MÓDULOS CINCUENTA Y DOS (52) por exhibición de premios de rifas extra provinciales, por mes o fracción
- e) MÓDULOS OCHO (8) por objetos o elementos de cualquier naturaleza, hasta diez metros cuadrados (10 M2), por cada metro cuadrado o fracción y por semana
- f) MÓDULOS DIEZ (10) por conjunto de mesas y sillas de bares o confiterías, por exhibición de flores/plantas y afines, cuando supere los veinte metros cuadrado (20 M2), por temporada
- g) MÓDULOS VEINTE (20) por permisos de ocupación de la vía pública, no tipificados en el presente capítulo, por mes o fracción

Artículo 61º: Los postes o columnas destinados a cableado aéreo, a instalarse o renovarse, pagarán un gravamen anual de cinco (5) módulos por año y por unidad. Los tendidos eléctricos, de internet o cualquier cableado subterráneo, a instalarse o renovarse, pagarán un gravamen anual de dos (2) módulos por metro lineal de cable colocado, previa presentación, autorización e inspección de la Secretaría de Obras Públicas. El pago se efectuará en la forma y tiempo que por resolución determine el Departamento Ejecutivo Municipal, sobre la base de presentación de Declaraciones Juradas, salvo que se especifique otro procedimiento.

Artículo 62º: La ocupación del espacio municipal por el tendido de líneas aéreas a instalarse o renovarse, pagarán un gravamen anual, de cinco (5) módulos por cada cien (100) metros lineales o fracción, con un mínimo de mil (1000) módulos y un máximo de siete mil (7000) módulos, por año y por prestataria. El pago se efectuará en la forma y tiempo que por resolución determine el Departamento Ejecutivo Municipal, sobre la base de presentación de Declaraciones Juradas, salvo que se especifique otro procedimiento.

Artículo 63º: Los derechos del presente capítulo que tengan carácter anual, cuando la actividad gravada sea instalada después del 30 de junio, quedarán reducidos en un cincuenta por ciento (50%), y en un setenta y cinco por cientos (75%) si la instalación fuese después del 30 de septiembre.

En caso de cese de actividades, si el mismo se produce antes del 30 de marzo el gravamen disminuirá en un setenta y cinco por ciento (75), y si fuese antes del 30 de junio será del cincuenta por ciento (50%).



CAPITULO XIX: CONTRIBUCION QUE INCIDE SOBRE EL COMERCIO EN LA VIA PUBLICA

(ART. 249°-253° ANEXO I ORD. 1436/16)

Artículo 64°: La contribución que incide sobre el comercio en la vía pública, de acuerdo a los artículos 249° a 253° del Código Tributario Municipal, se regirá para el periodo fiscal 2024 de acuerdo a la Ordenanza N° 1058/12 HCD Trevelin.

Determinar que las actividades culturales, deportivas, sociales, ferias de emprendedores, eventos gastronómicos y/o cualquier tipo de evento con fines de lucro que tengan lugar en espacios de dominio público, deberán tributar treinta (30) módulos cada cien (100) metros por hora de uso declarado.

Previo al pago de la contribución, la parte peticionaria deberá:

- 1- Dirigir nota simple a la Dirección de Tránsito y Seguridad Vial, solicitando la autorización de uso del espacio de dominio público, debiendo consignar nombre completo, dirección y Documento Nacional de Identidad del responsable, espacio público afectado a la actividad, concurrencia de público estimada, horario de desarrollo y el tipo de actividad que se pretende realizar.
- 2- Cuando la actividad comprenda el expendio de alimentos y/o bebidas alcohólicas, será requisito inexorable que la Subsecretaría de Bromatología, Inspección e Higiene se expida al respecto otorgándole factibilidad al evento.
- 3- Una vez expedidas las autorizaciones correspondientes, la parte peticionaria deberá adjuntar Seguro de Responsabilidad Civil y los pertinentes Adicionales de Policía, los cuales serán presentados en la Subsecretaría de Bromatología, Inspección e Higiene Municipal.

Acreditados los extremos referidos, la Subsecretaría de Bromatología, Inspección e Higiene será la encargada de expedir la autorización definitiva, previo pago del tributo en la Secretaría de Hacienda.

El incumplimiento a lo previsto precedentemente, será pasible de las siguientes multas:

- a) Primera vez: Doscientos (200) a Seiscientos (600) módulos.
- b) Segunda vez: Cuatrocientos (400) a Mil (1000) módulos.
- c) Tercera vez: Mil (1000) a Dos Mil (2000) módulos.

CAPITULO XX: CONTRIBUCION QUE INCIDE SOBRE LAS RIFAS Y OTROS JUEGOS DE AZAR

(ART. 254°-258° ANEXO I ORD. 1436/16)

Artículo 65°: Por el tributo legislado en los artículos 254° a 258° del Código Tributario Municipal, será de aplicación lo siguiente:



- a) El diez por ciento (10%) del precio de venta al público de los instrumentos habilitados.
- b) El diez por ciento (10%) de valor de los premios del juego, cuando los documentos que den opción al premio se distribuyan gratuitamente.

El pago se efectuará de la siguiente manera:

- 1- El veinte por ciento (20%) del monto que resulte de la aplicación de los incisos a) o b) según corresponda, por adelantado.
- 2- El ochenta por ciento (80%) restante, dentro de las setenta y dos (72) horas previas al sorteo.
- 3- Por cada permiso de circulación de rifas, bonos y/o similares: DIEZ (10) MODULOS.

Quedaran exceptuados del punto 3, aquellas asociaciones y organizaciones sin fines de lucro -tales como Bomberos Voluntarios Trevelin, Cooperadora Hospital Rural Trevelin, entre otras- y toda institución que tengan por objeto obtener recursos para fines sociales.

CAPITULO XXI: CONTRIBUCION QUE INCIDE SOBRE LA CONSTRUCCION DE OBRAS PRIVADAS

(ART. 259°-264° ANEXO I ORD. 1436/16)

Artículo 66°: Por el tributo legislado en los artículos 259° a 264° del Anexo I del Código Tributario Municipal, las obras que se construyan abonarán en concepto de DERECHO DE CONSTRUCCION por metro cuadrado (m2) lo siguiente:

CATEGORIA	MODULOS POR M2	
	SUP. CUBIERTA	SEMICUBIERTA
Vivienda Individual Regular	2	1
Vivienda Individual Buena	2,5	1,25
Vivienda Colectiva Regular	1,5	0,75
Vivienda Colectiva Buena	2	1
Comercio Individual	1,5	0,75
Comercio Colectivo	1	0,5
Tinglados, Cobertizos, Galpones o Depósitos	1	0,5
Edificio Especial	2	1
Hoteles	2,5	1,25
Industria, Taller, Galpón Económico	1	0,5
Industria, Taller, Galpón Intermedio	1,5	0,75

Los edificios no encuadrados específicamente en las categorías precitadas serán evaluados por la Secretaria de Obras Publicas y Planeamiento a los efectos de practicar la correspondiente liquidación de la contribución sobre construcción de obra privada.



Artículo 67°: Para toda obra que se solicite aprobación de planos de RELEVAMIENTO DE HECHO EXISTENTE – obra sin planos aprobados anteriormente, ni actuación profesional – se aplicará un recargo en la tasa descripta en el artículo precedente del TREINTA POR CIENTO (30%) si la presentación es espontánea. Para el caso contrario, si la obra fue detectada de oficio, el recargo será del CINCUENTA POR CIENTO (50%).

Artículo 68°: Antes de firmar los planos CONFORME A OBRA o FINAL DE OBRA, se compensarán los montos que hubiera por diferencia de superficie entre el proyecto y la obra terminada. Si el aumento de superficies no supera el quince por ciento (15%) de la OBRA VISADA, la diferencia se abonará como HECHOS SUBSISTENTES, si el profesional no los hubiere declarado oportunamente. En caso que el aumento de superficies sea mayor al quince por ciento (15%), se sancionará con DOS (2) MÓDULOS por metro cuadrado.

Artículo 69°: Por cualquier inspección de obra que solicitare el propietario deberá tributar TRES (3) MÓDULOS. En tanto que, si la inspección no corresponde a obra en construcción y que no tenga un tratamiento especial por Ordenanza, se tributara TRES (3) MÓDULOS.

CAPITULO XXII: LOTEOS Y SUBDIVISIONES

(ART. 265°-268° ANEXO I ORD. 1436/16)

Artículo 70°: Por Loteos y Subdivisiones establecido en los artículos 265° a 268° del Código Tributario Municipal se abonará en el período fiscal 2024:

- a) Por toda mensura con deslinde y mensuras de Prescripción:
 1. Inmuebles Urbanos: 21 módulos
 2. Inmuebles Rurales. 42 módulos
- b) Fraccionamiento, en la zona urbana: Por parcela 11 módulos
- c) Redistribución o unificación de inmuebles en la zona urbana: Por parcela 11 módulos
- d) Fraccionamiento en zona rural: 27 módulos por parcela.
- e) Redistribución o unificación de inmuebles en la zona rural: Por Parcela resultante 24 módulos
- f) Mensuras Urbanas afectados al Régimen de Propiedad Horizontal: Por Unidad Funcional 21 módulos
- g) Certificados de Deslinde y Amojonamiento: Por Certificado 21 módulos

CAPITULO XXIII: CONTRIBUCION SOBRE LA INSPECCION ELECTRICA Y MECANICA

(ART. 269°-272° ANEXO I ORD. 1436/16)

Artículo 71°: El gravamen de la Contribución que incide sobre la Inspección Eléctrica y Mecánica, según los artículos 269° al 272° del Código Tributario Municipal, será ingresado al momento de realizarse la inspección o en la época que establezca el Departamento Ejecutivo Municipal, quedando facultado para instrumentar las formalidades para su percepción, siempre que se respeten los costos materiales y humanos incurridos para prestar el servicio que determina el monto del tributo.



CAPITULO XXIV: CONTRIBUCION QUE INCIDE SOBRE LOS CEMENTERIOS

(ART. 273°-277° ANEXO I ORD. 1436/16)

Artículo 72°: A los efectos del pago de la Contribución que incide sobre los Cementerios, que refiere en los artículos 273° al 277° Código Tributario Municipal, se establecen los siguientes conceptos e importes, que deberán ser abonados por adelantado:

Nichos:

- a) Arrendamiento de nicho por cinco (5) años: 90 Módulos
- b) Arrendamiento y/o Renovación de nichos por dos (2) años: 43 Módulos
- c) Arrendamiento y/o Renovación de nichos por un (1) año: 29 Módulos

Fosas:

- a) Por arrendamiento de fosas por períodos de cinco (5) años: 90 Módulos
- b) Por arrendamiento de fosas por dos (2) años: 43 Módulos
- c) Por arrendamiento de fosas por un (1) año: 29 Módulos

Bóvedas:

- a) Por arrendamiento de bóvedas por períodos de cinco (5) años: 120 Módulos
- b) Por arrendamiento de bóvedas por dos (2) años: 57 Módulos
- c) Por arrendamiento de bóvedas por un (1) año: 35 Módulos

Panteones:

- a) Por arrendamiento de panteones por períodos de cinco (5) años: 110 Módulos
- b) Por arrendamiento de panteones por dos (2) años: 50 Módulos
- c) Por arrendamiento de panteones por un (1) año: 30 Módulos

Servicios adicionales para construcción en cementerio ofrecidos por el Municipio:

Para la construcción de bóvedas se designa el valor por metro cuadrado construido en seis módulos (6)

Losetas: cada una once (11) módulos, cantidad por sepultura siete (7)

Carretilla de arena: cuatro (4) módulos.

Carretilla de ripio: tres (3) módulos.

Fosas construidas por el Municipio: quinientos setenta (570) módulos

Nichos: quinientos setenta (570) módulos



Servicios Funerarios:

Se deberá abonar previamente en la Municipalidad de Trevelin un derecho de setenta y ocho (78) módulos, cuando el servicio funerario sea prestado por una empresa funeraria radicada en el Municipio de Trevelin y ciento treinta (130) módulos cuando el servicio sea prestado por una empresa sin radicación en el Municipio. Dicho tributo será abonado a la Municipalidad de Trevelin por la empresa funeraria que realice el servicio.

CAPITULO XXV: CONEXIONES DE AGUA Y CLOACAS

(ART. 278° ANEXO I ORD. 1436/16)

Artículo 73°: El tributo Conexiones de agua y cloacas, que refiere el artículo 278° del Código Tributario Municipal, será ingresado al momento de realizarse la inspección o en la época que establezca el Departamento Ejecutivo. Para las redes de cloacas existentes construidas por la Municipalidad fíjese el valor por metro lineal en 20 Módulos.

CAPITULO XXVI: SERVICIOS VARIOS PRESTADOS POR EL D.E.M.

(ART. 279° ANEXO I ORD. 1436/16)

Artículo 74°: El tributo Servicios Varios Prestados por el Departamento Ejecutivo Municipal, que refiere el artículo 279° del Código Tributario Municipal, será ingresado al momento de realizarse la inspección o en la época que establezca el Departamento Ejecutivo Municipal, quedando facultado para instrumentar las formalidades para su percepción, asignando valores a la tasa que permitan cubrir los costos materiales y humanos incurridos en dicha inspección.

CAPITULO XXVII: DE LA MORA EN EL PAGO DE LOS TRIBUTOS MUNICIPALES

Artículo 75°: Los pagos realizados fuera de término sufrirán un recargo equivalente de hasta una vez y media la tasa activa efectiva anual de pesos computable diariamente que fije el Banco del Chubut S.A. para operaciones comunes. Los contribuyentes podrán realizar el pago en cuotas mediante tarjeta de crédito. El Departamento Ejecutivo Municipal reglamentará en forma trimestral la aplicación de los recargos por pago fuera de término.

CAPITULO XXVIII: DE LOS PLANES DE PAGO

Artículo 76°: Establecer un Sistema Único de Facilidades de Pago para la totalidad de los Impuestos, Tasas y Contribuciones; y demás ingresos que percibe la Municipalidad de Trevelin.

Artículo 77°: Fíjese un máximo de veinticuatro (24) cuotas iguales, mensuales y consecutivas para la obtención de planes de facilidades de pago a aquellos contribuyentes que registren deuda en la Municipalidad de Trevelin, debiendo calcularse la misma a la fecha de otorgamiento del plan.



Artículo 78°: No podrán acogerse al régimen establecido en la presente:

- a) Los agentes de retención y/o percepción por los importes retenidos y no ingresados.
- b) Los responsables de sanciones aplicadas, actualizaciones, intereses y demás accesorios correspondientes a los conceptos del inciso anterior.

Artículo 79°: El beneficio concedido mediante la presente Ordenanza lo será aún para aquellas deudas cuya tramitación se encuentre bajo la órbita de Asesoría Legal de la Municipalidad de Trevelin.

Artículo 80°: Las deudas incluidas en el presente régimen serán liquidadas al momento de la suscripción del plan, aplicando un interés equivalente a la tasa activa que fija el Banco del Chubut S.A. para sus operaciones comunes.

Artículo 81°: El monto de cada cuota se determinará sobre el método francés de amortización a interés vencido y con cuota adelantada, aplicándose una tasa equivalente de hasta a una vez y media la tasa activa que fija el Banco del Chubut S.A..

Artículo 82°: La adhesión al presente régimen significará el reconocimiento formal de la deuda que se regulariza y la renuncia expresa a toda acción o interposición de recurso en relación con la misma.

Artículo 83°: A los fines de la suscripción del plan de pago, el contribuyente deudor deberá presentarse, en forma personal o por apoderado debidamente legitimado, en la Secretaría de Hacienda de la Municipalidad de Trevelin.

Encontrándose la deuda remitida para su cobro por la vía judicial, el contribuyente y/o responsable moroso deberá abonar los gastos y costas extrajudiciales que correspondan, los que no podrán exceder del diez por ciento (10%) del total de la deuda actualizada (Art. 58° Ley XIII N° 4).

Artículo 84°: En todos los casos en que un contribuyente pretenda acceder a un plan de facilidades de pago y el bien no se encuentre a su nombre en los registros de la Municipalidad de Trevelin, deberá acreditar la propiedad del mismo de acuerdo a lo establecido por la normativa vigente. En el acto de suscripción del plan deberá el contribuyente acreditar su domicilio acompañando fotocopia de una boleta de servicios, cualquiera de ellos, aunque se encuentre impaga o certificado de domicilio expedido por la Policía de la Provincia.

Artículo 85°: La falta de pago de tres (3) cuotas consecutivas o cinco (5) alternadas provocará la caducidad del plan de facilidades otorgado, operándose la misma de pleno derecho sin necesidad de interpelación alguna.

En este supuesto se considerará la deuda como de plazo vencido y la Municipalidad de Trevelin podrá reclamar la totalidad impaga, una vez re liquidada la misma a sus valores originales más los intereses, prevista en el presente Anexo. Una vez calculados los nuevos valores, la deuda será remitida al Asesor Legal para su cobro por la vía judicial. En el supuesto de tratarse de una deuda que tramite ante el Asesor Legal se cursará a ésta la comunicación correspondiente a los fines de que se prosiga con la ejecución.



Artículo 86°: La primera cuota del plan deberá ser abonada en el momento de la firma del convenio, venciendo las siguientes a los treinta días de cada mes o al día siguiente si éste fuera inhábil. El Departamento Ejecutivo habilitara medios de pagos electrónicos para el pago del citado convenio.

Artículo 87°: El pago fuera de término de cualquier cuota del plan de facilidades de pago, siempre que no implique la caducidad del mismo, deberá llevar consigo un interés equivalente de hasta a una vez y media la tasa activa que fija el Banco del Chubut S.A. desde la fecha de vencimiento hasta la fecha del efectivo pago. El Departamento Ejecutivo Municipal reglamentará en forma trimestral la aplicación de los recargos por pago fuera de término.

Artículo 88°: Para la obtención de certificados de libre deuda, el contribuyente deberá previamente abonar la totalidad del plan de facilidades de pago. En caso de contribuyentes en mora que acrediten imposibilidad de pago total por su situación económica y requieran un certificado de libre deuda para la provisión de servicios públicos, se podrá emitir una constancia de regularización de deuda para la instalación del mismo.

Artículo 89°: Para el otorgamiento de nuevos planes de facilidades de pago para aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con uno anterior, se tendrán en cuenta las siguientes pautas:

- a) Cuando se haya incumplido el plan se deberá abonar el treinta por ciento (30%) de la deuda al contado y hasta veinticuatro (24) cuotas.
- b) Cuando se hayan incumplido dos planes, se deberá abonar el sesenta por ciento (60%) de la deuda al contado y el saldo hasta veinticuatro (24) cuotas.
- c) Vencido éste segundo plan de facilidades no se otorgarán a contribuyentes más beneficios de este tipo debiendo abonar el cien por ciento (100%) de lo adeudado.

Artículo 90°: La Secretaría de Hacienda, deberá informar, en forma fehaciente, a cada uno de los contribuyentes que adhieran a planes de facilidades de pago, lo dispuesto en el artículo precedente.

Artículo 91°: Aquellos planes de pago que se encuentren vigentes a la fecha de sanción de la presente Ordenanza y que fueron otorgados con anterioridad a la vigencia de la misma, continuarán en las mismas condiciones en que fueron pactados hasta su cancelación.

En caso de producirse caducidad, el contribuyente podrá acceder a nuevos planes en las condiciones previstas en esta norma, pero debiendo abonar previamente los porcentajes fijados en los incisos a) y/o b) del artículo 89°.

Artículo 92°: Todo contribuyente que no haya cumplido con tres cuotas consecutivas de planes de pago iniciados en 2019 o con anterioridad, caduca dicho plan de pago. Para el otorgamiento de un nuevo plan deberán respetarse las condiciones del artículo 89° del presente Anexo.



CAPITULO XXIX: BONIFICACIONES Y DESCUENTOS

Artículo 93°: Los impuestos, tasas y/o contribuciones municipales serán abonados anualmente, en una o varias cuotas, en las condiciones, plazos y términos que establezca el Departamento Ejecutivo Municipal sobre la base de lo establecido por la Ordenanza Impositiva y Código Tributario.

Artículo 94°: Otórguese un descuento del VEINTE POR CIENTO (20%) a aquellos contribuyentes y/o responsables que abonen de forma anticipada los impuestos, tasas y/o contribuciones municipales de todo el año 2024 hasta el día 29 de febrero de 2024. El Departamento Ejecutivo Municipal podrá prorrogar los plazos dispuestos por única vez por treinta (30) días en cada caso.

Podrán acceder al descuento mencionado aquellos contribuyentes que se encuentren al día en el pago de todos los tributos a su nombre; realizando el pago en efectivo, tarjeta de débito y/o tarjeta de crédito en una cuota.

Quedan exceptuados de las bonificaciones y descuentos anuales: la TASA DE CONSERVACIÓN AMBIENTAL, la TASA POR LIMPIEZA DE CONSERVACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA Y RECOLECCIÓN DE RESIDUOS, la TASA POR INSPECCION, SEGURIDAD E HIGIENE, la CONTRIBUCIÓN SOBRE CEMENTERIOS y el IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS, que se registrarán por los valores establecidos en los capítulos respectivos de la presente.

CAPITULO XXX: REQUISITOS PARA TRAMITES MUNICIPALES

Artículo 95°: Para tramitar la Licencia de Conducir, solicitar la Habilitación Comercial, dar de Baja la Patente de un vehículo o realizar cualquier trámite municipal el contribuyente DEBE solicitar LIBRE DEUDA MUNICIPAL. Para RENOVAR LA HABILITACIÓN COMERCIAL el contribuyente debe acreditar libre deuda en dicho tributo a su nombre y cumplir con el resto de la normativa vigente.

CAPITULO XXXI: DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 96°: Fíjese los valores establecidos según Ordenanza N° 1820/20 HCD Trevelin, para la Tasa Guía de Observación de Aves.

Artículo 97°: Fíjese el valor de UN (1) MÓDULO equivalente a PESOS DOSCIENTOS NOVENTA (\$290). Facúltese al poder ejecutivo a modificar el valor del módulo trimestralmente según el Índice de Precios al Consumidor (IPC) publicado por el INDEC.